

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, REGISTRÁ EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO TRAMITADO PARA ADJUDICAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "ILUMINACIÓN ARTÍSTICA PARA LAS FIESTAS NAVIDEÑAS 2024 EN EL MUNICIPIO DE MEJORADA DEL CAMPO (MADRID)".



ÍNDICE

- CLÁUSULA 1. Objeto del contrato.**
- CLÁUSULA 2. Calificación del contrato.**
- CLÁUSULA 3. Carácter jurídico del contrato.**
- CLÁUSULA 4. Codificación del objeto del contrato.**
- CLÁUSULA 5. Necesidades administrativas que satisfacer mediante el contrato.**
- CLÁUSULA 6. Trámite y procedimiento de adjudicación.**
- CLÁUSULA 7. Órgano de contratación.**
- CLÁUSULA 8. Perfil de contratante.**
- CLÁUSULA 9. Financiación del contrato y existencia de crédito.**
- CLÁUSULA 10. Presupuesto del contrato.**
- CLAUSULA 11. Ofertas anormalmente bajas.**
- CLÁUSULA 12. Pago del precio de adjudicación.**
- CLÁUSULA 13. Duración del contrato.**
- CLÁUSULA 14. Capacidad para contratar.**
- CLÁUSULA 15. Requisitos de solvencia, clasificación y habilitación profesional.**
- CLÁUSULA 16. Garantía provisional.**
- CLÁUSULA 17. Presentación de proposiciones: lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación a presentar por el licitador.**
 - 17.1. Lugar y plazo de presentación.**
 - 17.2. Contenido de las proposiciones.**
 - 17.3. Otras consideraciones a tener en cuenta.**
- CLÁUSULA 18. Criterios de valoración de las ofertas.**
- CLÁUSULA 19. Mesa de contratación.**
- CLÁUSULA 20. Apertura de proposiciones.**
- CLÁUSULA 21. Garantía definitiva.**
- CLÁUSULA 22. Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario.**
- CLÁUSULA 23. Adjudicación y decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y Desistimiento.**
- CLÁUSULA 24. Póliza de seguro de responsabilidad civil.**
- CLÁUSULA 25. Perfección y formalización del contrato.**
- CLÁUSULA 26. Recurso especial en materia de contratación.**
- CLÁUSULA 27. Ejecución del contrato.**
 - 27.1. Comienzo de la prestación del servicio.**
 - 27.2. Forma de prestación del servicio.**
 - 27.3. Personal del servicio.**
 - 27.4. Supervisión del trabajo.**
- CLÁUSULA 28. Condiciones especiales de ejecución del contrato.**
- CLÁUSULA 29. Derechos y obligaciones del adjudicatario.**
 - 29.1. Derechos.**
 - 29.2. Obligaciones.**
- CLÁUSULA 30. Riesgo y ventura.**
- CLÁUSULA 31. Cesión del contrato.**
- CLÁUSULA 32. Subcontratación del contrato.**
- CLÁUSULA 33. Prerrogativas de la Administración.**
- CLÁUSULA 34. Modificaciones del contrato.**
- CLÁUSULA 35. Plazo de garantía.**
- CLÁUSULA 36. Revisión de precios.**



CLÁUSULA 37. Gastos e impuestos exigibles al contratista.

CLÁUSULA 38. Suspensión del contrato.

CLÁUSULA 39. Incumplimientos y penalidades.

39.1. Incumplimientos.

39.2. Penalidades.

39.3. Daños y perjuicios.

CLÁUSULA 40. Resolución del contrato.

CLÁUSULA 41. Confidencialidad.

CLÁUSULA 42. Tratamiento de datos de carácter personal.

CLÁUSULA 43. Normas aplicables.

CLÁUSULA 44. Leyes especiales.

CLÁUSULA 45. Jurisdicción competente.

ANEXOS

ANEXO I: Modelo declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

ANEXO II: Modelo declaración de no estar incurso en prohibiciones para contratar con el sector público.

ANEXO III: Modelo declaración responsable de no estar de baja en el I.A.E.

ANEXO IV: Modelo declaración responsable de estar exento de pago del I.A.E.

ANEXO V: Modelo proposición.



CONTRATO DE SERVICIOS

TRÁMITE: ORDINARIO
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO
SIMPLIFICADO SUMARIO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO TRAMITADO PARA ADJUDICAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "ILUMINACIÓN ARTÍSTICA PARA LAS FIESTAS NAVIDEÑAS 2024 EN EL MUNICIPIO DE MEJORADA DEL CAMPO (MADRID)".

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto regular la contratación del servicio denominado "ILUMINACIÓN ARTÍSTICA PARA LAS FIESTAS NAVIDEÑAS 2024 EN EL MUNICIPIO DE MEJORADA DEL CAMPO (MADRID)" conforme a las prescripciones técnicas contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento.

La no división en lotes del objeto del contrato se justifica en el contenido sustancial y naturaleza de este ya que una realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución de este, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Junto al presente Pliego, se aplicará en la presente licitación y durante la vigencia del contrato, teniendo asimismo carácter contractual, el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial y el documento en que se formalice el contrato.

CLÁUSULA 2. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato se califica como de SERVICIOS definido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Al tratarse de un contrato de servicios le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 308 y siguientes de la LCSP y artículos 195 y siguientes del Reglamento General de la



Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).

CLÁUSULA 3. CARÁCTER JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato que se suscriba tendrá carácter ADMINISTRATIVO, conforme al artículo 25.1.a) de la LCSP, rigiéndose, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

CLÁUSULA 4. CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

La codificación del presente contrato, conforme al Reglamento (CE) número 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, es la siguiente:

Código CPV	Descripción
31527200-8	Luces para alumbrado exterior
51100000-3	Servicios de instalación de equipos eléctrico y mecánico

CLÁUSULA 5. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Siendo costumbre de este municipio decorar las calles y plazas con iluminación ornamental durante las Fiestas Navideñas, y siendo interés del Ayuntamiento la dotación de esta iluminación ornamental, la necesidad en los trabajos de instalaciones eléctricas y alumbrado realizados por empresa electricista autorizada, vendría determinada en el vigente Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Dado que este Ayuntamiento no cuenta con suficiencia de medios humanos y materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, por lo que se estima conveniente que se proceda a celebrar un contrato administrativo.

CLÁUSULA 6. TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El expediente de contratación objeto de este Pliego se tramitará de forma ORDINARIA de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

El procedimiento de adjudicación del contrato será el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación cuantificable automáticamente, conforme a los términos y requisitos establecidos en la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP

El expediente se convoca sin publicidad en el “Diario Oficial de la Unión Europea” y, por



tanto, no sujeto a regulación armonizada, habida cuenta de que por la cuantía no se encuentra en el supuesto del artículo 22.1.b) de la LCSP.

CLÁUSULA 7. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación con competencia para contratar es el Alcalde-Presidente conforme establece la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

No obstante, dicha atribución de Alcalde-Presidente está delegada en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento al amparo de lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1529/2023, de 20 de junio de 2023.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA 8. PERFIL DE CONTRATANTE.

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es/ws/portal/licitaciones>.

CLÁUSULA 9. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del contrato serán objeto de imputación con cargo a la aplicación presupuestaria 241.22615 del Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mejorada del Campo.

CLÁUSULA 10. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación, el cual incluye todos los gastos que se deban satisfacer para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, asciende a la cantidad de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (33.057,85), IVA excluido.

En la oferta presentada deberá desglosarse por un lado el precio del alquiler de los elementos ornamentales y por otro lado la instalación, mantenimiento y desmontaje del alumbrado ornamental.

Los licitadores podrán cubrir el tipo de licitación o bien podrán mejorarlo a la baja, consignando en letra y número el importe a percibir por la adjudicación.

El IVA que deberá soportar el Ayuntamiento de Mejorada del Campo por este contrato es el 21 por ciento.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto de base de licitación



serán automáticamente desechadas.

En el presupuesto del contrato que sirve de base de licitación se hayan incluidos, además de los costes que se deriven directamente de la ejecución del contrato, cuantos gastos, así como toda clase de tributos e impuestos, que sean de aplicación y que el contratista debe soportar para la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones derivadas directa e indirectamente de dicha ejecución conforme al presente pliego y los restantes documentos contractuales, así como en la normativa de cualquier tipo aplicable a este contrato, especialmente la de orden social y medioambiental.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (33.057,85).

CLÁUSULA 11. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

En caso de que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación seguirá el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo para que el licitador justifique su oferta no podrá superar los CINCO (5) DÍAS HÁBILES desde la fecha del envío de la comunicación correspondiente.

Se apreciará el carácter anormal del precio ofertado con arreglo a los criterios del artículo 85 del RGLCAP.

CLÁUSULA 12. PAGO DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN.

El pago del precio de adjudicación se efectuará previa acreditación de los trabajos realizados y presentación en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de la factura legalmente cumplimentada por el importe de la adjudicación que llevará el visto bueno de la Concejalía Delegada de Desarrollo Local, Empleo, Apoyo al Emprendimiento, Medio Ambiente y Sostenibilidad, previa fiscalización por la Intervención Municipal y aprobada por el órgano competente.

La factura será original y se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo contener los datos que se relacionan en el artículo 6 de dicho Real Decreto.

Conforme al artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las facturas que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados.

Si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En los casos de presentación de factura electrónica deberá constar la identificación del



órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. En relación con este suministro la factura electrónica deberá contener los siguientes códigos:

	CÓDIGO DIR 3
ORGANO GESTOR	LA0001025
UNIDAD TRAMITADORA	LA0001036
OFICINA CONTABLE	LA0001022

A los efectos previstos en la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, se señalan las siguientes identificaciones que deberán constar en la factura correspondiente:

ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD	Intervención Municipal
ORGANO DE CONTRATACIÓN	Junta de Gobierno Local
DESTINATARIO	Desarrollo Local

CLÁUSULA 13. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato será desde el día 6 de diciembre de 2024 (encendido) hasta el día 7 de enero de 2025 (apagado), ambos inclusive.

Las instalaciones deberán estar montadas y probadas CINCO (5) DÍAS antes de la fecha anterior.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin la previa formalización en documento administrativo, según lo dispuesto en el artículo 153.6 de LCSP.

El presente contrato no podrá ser objeto de prórroga y en ningún caso se entenderá prorrogada tácitamente la prestación del servicio.

CLÁUSULA 14. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios que tengan la plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP y sin que se precise acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6.b) de la LCSP.

En relación con las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes de la LCSP.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista,



continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundaciones, les sean propios.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la LCSP.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP y, además deberán abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y deberán estar inscritas en el Registro Mercantil.

Los que firmen proposiciones en nombre de otra persona física o jurídica deberán presentar la escritura de la que resulte su representación (poder vigente, nombramiento vigente como administrador único o solidario,...) debidamente inscrita en el Registro Mercantil o registro público que corresponda atendiendo a la naturaleza de la entidad, acompañada del Documento Nacional de Identidad del representante (y del representado, si fuera una persona física) o documento que lo sustituya conforme a la normativa vigente, así como del documento acreditativo del Código de Identificación Fiscal de la entidad representada.

La citada documentación se acompañará también de un bastanteo de la representación, Dicho bastanteo podrá ser expedido por otras Administraciones Públicas cuando se haga constar expresamente en los mismos la suficiencia de la representación para participar en expedientes de contratación convocados por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo, bien de manera específica o genérica (convocados por Ayuntamiento o Municipios, convocados por Entidades Locales, convocados por Administraciones Públicas, ...).

También podrá obtenerse el bastanteo de la representación en la Secretaría General del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, sita en la Plaza del Progreso número 1, 1ª Planta,



aportando la documentación señalada anteriormente, en original, compulsada en el Ayuntamiento de Mejorada del Campo o testimoniada notarialmente y previa liquidación y pago de la tasa correspondiente (25,03 euros).

El contrato se otorgará con una sola persona o entidad o con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, que quedarán obligados solidariamente respecto a la Corporación, debiendo en este caso, cumplir las formalidades previstas en los artículos 69 de la LCSP y 24 del RGLCSP.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieren participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

CLÁUSULA 15. REQUISITOS DE SOLVENCIA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL.

Para este contrato no se exige la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional de conformidad con lo establecido en los artículos 92 de la LCSP y 11 del RGLCAP, los cuales disponen que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica y profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6.b) de la LCSP, para este contrato se exime a los licitadores de la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional al tratarse de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 60.000 euros.

La clasificación no resulta exigible, al ser un contrato de servicios (artículo 77.1 b) de la LCSP.

CLÁUSULA 16. GARANTÍA PROVISIONAL.

En el presente procedimiento no se exigirá garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4.b) de la LCSP.

CLÁUSULA 17. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMALIDADES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR.

Los interesados presentarán sus proposiciones en un único archivo electrónico firmado por el licitador o persona que lo represente, denominado DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y la documentación que rigen en la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de



Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en la listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea

17.1 Lugar y plazo de presentación.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Licitación electrónica municipal, alojada en la página web: www.mejoradadelcampo.es, en el enlace Perfil de Contratante. La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán hasta las 23:59:59 horas del último día de plazo de presentación de ofertas, siendo dicho plazo de presentación de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

En casos justificados, el órgano de contratación podrá suspender la licitación o ampliar el plazo de presentación de proposiciones, mediante anuncio publicado por los mismos medios que lo haya sido la licitación.

17.2. Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de un único archivo electrónico firmado electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar el procedimiento al que concurre, su respectivo contenido y el nombre del licitador.

En caso de presentarse bajo el compromiso de constituir una U.T.E., en el archivo figurará los anteriores datos de todas las empresas que la formen.

Por lo que se refiere a su contenido, éste deberá comprender:

ARCHIVO ÚNICO, denominado de **DECLARACIÓN RESPONSIBLE Y CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE**, expresará la inscripción de:



“ILUMINACIÓN ARTÍSTICA PARA LAS FIESTAS NAVIDEÑAS 2024 EN EL MUNICIPIO DE MEJORADA DEL CAMPO (MADRID)” y deberá contener la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable conforme al modelo que se acompaña a este Pliego como ANEXO I *Modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.*

En caso de que se presenten varias ofertas por empresas pertenecientes a un mismo grupo, se indicará en dicha declaración. Se entiende que pertenecen a un mismo grupo cuando se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

Las empresas extranjeras deberán incluir en la declaración responsable el sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

En caso de Unión Temporal de Empresarios (en adelante UTE) se aportará la declaración responsable de cada uno de los licitadores que componen la UTE y, además escrito de compromiso de constitución de la UTE en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyen, la participación de cada uno, la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. Este escrito de compromiso deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que la componen.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una UTE, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el Código de Identificación Fiscal (en adelante CIF) asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

No obstante, lo anterior, se podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando se considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

- a) La proposición redactada conforme al modelo que se acompaña a este Pliego como ANEXO V *Modelo de proposición*, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de



error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido. Se incluirá la documentación que se exija en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato.

Si la proposición presentada no se ajusta estrictamente al modelo establecido en este Pliego, ésta no se admitirá

Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133 de la LCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, bien de forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial.

17.3. Otras consideraciones a tener en cuenta.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá ser redactada en español o traducidas oficialmente a esta lengua.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figuraren más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscrita

La indicación de una dirección de correo electrónico supondrá el consentimiento implícito del licitador a que la Administración proceda por este medio a la práctica de comunicaciones, requerimientos y notificaciones relacionadas con esta contratación en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, con las peculiaridades que establece la LCSP y su normativa de desarrollo.

La dirección de correo que se indique en la proposición será donde se efectúen las notificaciones electrónicas que se realicen. Los licitadores deberán señalar la referida información para la práctica de notificaciones, así como el nombre de la persona de contacto. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, se enviará un aviso a la dirección que se haya comunicado, informando de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica del Ayuntamiento, conforme se determina en el artículo 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada o avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones en la misma aplicación.

CLÁUSULA 18. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.



A los efectos del artículo 67.2 del RGLCAP y conforme a lo previsto en el artículo 146 de la LCSP, para la valoración de las proposiciones presentadas y la determinación de la oferta mejor relación calidad-precio se tendrá en cuenta el siguiente criterio directamente vinculados al objeto del contrato:

PRECIO. Hasta CIEN (100) PUNTOS.

Se valorará con 100 puntos a la oferta que presente el importe más bajo (mejor oferta) y para el resto de las ofertas se actuará del siguiente modo: *se determinará el importe de la diferencia existente entre el presupuesto base de licitación establecido por el Ayuntamiento y la oferta presentada por el licitador y se puntuara proporcionalmente, es decir, si la diferencia de la mejor oferta se le asignan 100 puntos, a la diferencia de la oferta a tener en cuenta se le asignara X.*

Se puntuará con 0 puntos a la oferta que no presente baja en el precio.

La adjudicación recaerá en el licitador que teniendo en cuentas el criterio establecido con anterioridad, obtenga el mayor número de puntos y, por tanto, se considerará como la oferta mejor relación calidad-precio.

Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produjera un empate se aplicarán las normas de desempate establecidas en el artículo 147.2 de la LSCP.

CLÁUSULA 19. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación será la constituida de carácter permanente mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 362/2018, de fecha 13 de abril de 2018, modificado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1524/2023, de 20 de junio de 2023.

Tanto el Presidente como los Vocales actuarán con voz y voto y el Secretario actuará a los meros efectos de levantar acta, con voz y sin voto.

La Mesa de Contratación contará, cuando lo estime oportuno, con la presencia y asesoramiento técnico oral y escrito de los servicios técnicos municipales, pudiendo requerir a éstos cuantos informes estime necesarios para adoptar la propuesta más conveniente.

CLÁUSULA 20. APERTURA DE PROPOSICIONES.

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones se procederá a la apertura de éstas en el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

20.1 Apertura del ARCHIVO ÚNICO denominado DECLARACIÓN RESPONSIBLE Y CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE.



Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación se constituirá en sesión pública a los efectos de proceder a la apertura del 'ARCHIVO ÚNICO: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE, publicándose la convocatoria en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores presentados y, si lo desean puedan solicitar su asistencia mediante petición en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, con una antelación mínima 3 días hábiles a la celebración de esta, a fin de poder cursar la correspondiente invitación a la misma, informando a estos efectos que las Mesas de Contratación se realizan mediante videoconferencia.

Cuando la Mesa no pueda constituirse válidamente en esta o sucesivas sesiones por inasistencia de alguno de sus miembros o quienes deban suplirlos, se celebrará en segunda convocatoria la correspondiente sesión el día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, salvo que expresamente se deje sin efecto la segunda convocatoria automática. Si se dispone la celebración a la misma hora de dos o más sesiones, la Presidencia de la Mesa fijará el orden de actuación y, en su caso, las interrupciones que procedan.

Una vez constituida la Mesa de Contratación y con carácter previo a cualquier otra actuación, la Secretaría de la Mesa dará cuenta, cuando proceda, de aquellos licitadores que hubieran presentado la proposición fuera del plazo establecido o incumpliendo las condiciones exigidas para ello, debiendo la Mesa, tras verificar documentalmente tales extremos, declarar expresamente la exclusión de las correspondientes proposiciones.

A continuación, la Presidencia de la Mesa ordenará la apertura del ARCHIVO ÚNICO de las proposiciones no excluidas, pronunciándose ésta sobre su calificación. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la declaración responsable se dará un plazo de TRES (3) DÍAS NATURALES a los licitadores afectados para que los subsanen, suspendiendo el resto de los trámites previstos. Los requerimientos de subsanación y de aclaración que procedan se les remitirán a los licitadores por el correo electrónico que hubiesen indicado en su proposición.

En el caso de que no se observase defectos u omisiones subsanables en la declaración responsable, tanto la proposición económica como las mejoras se remitirán a los Servicios Técnicos Municipales para su valoración previa a la propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar informes a los Servicios Técnicos Municipales cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

20.2 Subsanación de los defectos u omisiones observados en la declaración responsable.

Concluido el plazo de subsanación, se fijará la fecha, hora y lugar de celebración de una nueva sesión de la Mesa de Contratación en acto público para dar cuenta a sus miembros del resultado de los requerimientos de subsanación y de aclaración de la declaración responsable, formulando propuesta sobre las proposiciones que han de ser admitidas y rechazadas y la causa o causas de su exclusión de éstas. La



convocatoria se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores presentados y, si lo desean puedan solicitar su asistencia de forma telemática.

A continuación, se remitirán las proposiciones económicas y las mejoras presentadas por los licitadores admitidos a los Servicios Técnicos Municipales para su valoración, previa a la propuesta de adjudicación.

En caso de ofertas anormalmente bajas se requerirá al licitador o licitadores incursos en dicho supuesto para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. El plazo no podrá ser superior a CINCO (5) DÍAS HÁBILES. Los criterios de anormalidad de las ofertas se establecen en la CLÁUSULA UNDÉCIMA de este Pliego.

20.3 Propuesta de adjudicación y requerimiento de documentación administrativa.

Posteriormente, la Presidencia de la Mesa fijará la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión de la Mesa de Contratación en la que tendrá lugar el acto público de propuesta de adjudicación, publicándose la convocatoria en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores presentados y, si lo desean puedan solicitar su asistencia de forma telemática.

Al inicio de la sesión, la Secretaría de la Mesa dará cuenta a los miembros del informe de valoración de los criterios de valoración emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

Determinada por la Mesa de Contratación la mejor proposición relación calidad-precio, a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formalizarse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de Contratación, resolverá el procedimiento.

20.4 Calificación de la documentación administrativa presentada por el licitador a cuyo favor ha recaído la propuesta de adjudicación y ha optado por la presentación de la declaración responsable.

Concluido el plazo para la presentación de la documentación requerida en la CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA de este Pliego al licitador a cuyo favor ha recaído la propuesta de adjudicación, se fijará la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión de la Mesa de Contratación en la que tendrá lugar el acto de calificación de la documentación administrativa.

Una vez recibida la documentación, la Mesa de Contratación procederá a dar cuenta del resultado de dicha documentación y someterá a la aprobación de esta.



CLÁUSULA 21. GARANTÍA DEFINITIVA.

De conformidad con el artículo 159.6.f) de la LCSP, no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

CLÁUSULA 22. REQUERIMIENTO AL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.

El licitador propuesto como adjudicatario por la Mesa de Contratación, deberá aportar en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la siguiente documentación:

- a) Original o copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello, del Documento Nacional de Identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, de la persona que suscriba la proposición en caso de concurrir a la licitación una persona física.
- b) En caso de concurrir a la licitación una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF); todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Si se trata de una UTE, se deberá presentar la escritura pública de su constitución, C.F.I. asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

- c) Los que firmen proposiciones en nombre de otra persona física o jurídica deberán presentar la escritura de la que resulte su representación (poder vigente, nombramiento vigente como administrador único o solidario,...) debidamente inscrita en el Registro Mercantil o registro público que corresponda atendiendo a la naturaleza de la entidad, acompañada del Documento Nacional de Identidad del representante (y del representado, si fuera una persona física) o documento que lo sustituya conforme a la normativa vigente, así como del documento acreditativo del Código de Identificación Fiscal de la entidad representada.

La citada documentación se acompañará también de un bastanteo de la representación, Dicho bastanteo podrá ser expedido por otras Administraciones Públicas cuando se haga constar expresamente en los mismos la suficiencia de la representación para participar en expedientes de contratación convocados por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo, bien de manera específica o genérica (convocados por Ayuntamiento o Municipios, convocados por Entidades Locales, convocados por Administraciones Públicas, ...).



También podrá obtenerse el bastanteo de la representación en la Secretaría General del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, sita en la Plaza del Progreso número 1, 1ª Planta, aportando la documentación señalada anteriormente, en original, compulsada en el Ayuntamiento de Mejorada del Campo o testimoniada notarialmente y previa liquidación y pago de la tasa correspondiente (25,03 euros).

- d) Declaración responsable conforme al modelo que se acompaña a este Pliego como ANEXO II *Modelo de declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para contratar con el sector público*, haciendo constar que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa y sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo.
- e) Autorización del órgano competente de la Comunidad de Madrid como instalador autorizado en baja tensión en el ámbito de aplicación del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, categoría especialista (IBTE).
- f) Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 del RGLCAP.
- g) Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén obligados a darse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

- h) Certificación administrativa de no existir deudas con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo, de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Para la expedición de la certificación administrativa del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, se presentará escrito solicitando la expedición de dicho documento en el Registro Municipal de este Ayuntamiento, con una anterioridad de tres días a la fecha de finalización del plazo del requerimiento de la documentación, previa liquidación y pago de la tasa correspondiente (8,34 euros).
- i) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en



relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. Dichos documentos vendrán acompañados de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, conforme al modelo que se acompaña a este Pliego como ANEXO III *Modelo de declaración responsable de no estar de baja en el I.A.E.*

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar una declaración responsable indicando la causa de exención, conforme al modelo que se acompaña a este Pliego como ANEXO IV *Modelo de declaración responsable de estar exento del pago del I.A.E.*

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Los certificados requeridos no serán admisibles con un plazo de expedición superior a seis meses.

En caso de que la documentación señalada se presentara incompleta o con defectos subsanables, se concederá un plazo de TRES (3) DÍAS NATURALES para su subsanación. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le podrá exigir el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación del contrato (excluido el IVA), en concepto de penalidad, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo de los siete (7) días se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le podrá exigir el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación del contrato (excluido el IVA), en concepto de penalidad. Además, si del examen de la documentación aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 d) de la LCSP. En estos supuestos se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con la Administración, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

CLÁUSULA 23. ADJUDICACIÓN O DECISIÓN DE NO ADJUDICAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO.

Recibida la documentación del requerimiento, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación.



En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La resolución de adjudicación será notificada a los candidatos y licitadores y será publicada en el Perfil de Contratante en el plazo de QUINCE (15) DÍAS.

La notificación de la adjudicación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 151.2 de la LCSP, en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

La notificación se hará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en QUINCE (15) DÍAS HÁBILES en caso de existencia de ofertas anormalmente bajas. De no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado se estará a lo dispuesto en el artículo 158.4 de la LCSP.

Adjudicado el contrato, notificada la adjudicación y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los TRES (3) MESES siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, el Ayuntamiento de Mejorada del Campo no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, en su caso, que se conservarán para su entrega a los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adaptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

CLÁUSULA 24. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El adjudicatario deberá suscribir y presentar, una vez adjudicado el contrato y antes de su formalización, ante la responsable municipal del contrato, una póliza de seguro de



responsabilidad civil con una cobertura mínima de 300.000 euros, de aplicación a los servicios objeto del contrato, cuya cobertura alcance todos los riesgos que puedan afectar a la existencia, integridad corporal o salud de todos y cada uno de sus miembros, así como los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento o a terceros, pérdidas o desaparición de cualquiera de sus pertenencias y elementos materiales. Toda la documentación de la póliza y el recibo acreditativo de pago deben ser entregados, una vez adjudicado el contrato y antes de su formalización, ante el responsable municipal del contrato.

En el caso de que el adjudicatario tenga suscrita una póliza de dichas características, la Concejalía Delegada de Desarrollo Local, Empleo, Apoyo al Emprendimiento, Medio Ambiente y Sostenibilidad podrá exigir completarla o aumentarla si considera que no cubre los riesgos que estime deben quedar necesariamente cubiertos para la realización del servicio con las máximas garantías de seguridad.

El adjudicatario responderá de los daños a bienes y personas que sus trabajadores provoquen, aún en grado de negligencia.

CLÁUSULA 25. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En aquellos casos en que se opte por la formalización a través de la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, en dicho acto administrativo se deberá hacer constar al menos los siguientes extremos: la identificación de la entidad adjudicataria con referencia a la capacidad del firmante, el importe de adjudicación, la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización y los plazos parciales si difieren de los indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, los criterios de adjudicación ofertados por la entidad adjudicataria y cualquier otro extremo o cláusula que el órgano de contratación estime conveniente establecer.

No obstante, lo anterior, el contrato también podrá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si se tratara de una UTE, su representante deberá presentar ante el órgano de contratación la escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

La formalización del contrato o aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación deberá efectuarse no más tarde de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.



Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato (excluido el IVA) en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiese constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA de este pliego. La no formalización del contrato o aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación en el plazo señalado por causa imputable al adjudicatario podrá suponer causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

Conforme establece el artículo 153.6 de la LCSP no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a QUINCE (15) DÍAS NATURALES tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación, conteniendo el anuncio de formalización la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

CLÁUSULA 26. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Al tratarse de un contrato de servicios cuyo valor estimado no es superior a 100.000 euros, no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.

CLÁUSULA 27. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de la ejecución del contrato, si no se opta por la resolución del contrato con incautación de la garantía constituida, dará lugar al apercibimiento escrito por parte del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, previa audiencia del contratista. Tras el tercer apercibimiento escrito, el Ayuntamiento de Mejorada del Campo procederá, sin más, a resolver el contrato.

La ejecución del contrato se realizará con sujeción a lo establecido en el artículo 311 de la LCSP.

27.1 Comienzo de la prestación del servicio.



Los servicios del presente Pliego comenzarán a prestarse al día siguiente de la firma del contrato. No obstante, por cada día de retraso en la puesta en marcha del servicio será sancionada la empresa adjudicataria con 300 € de multa.

Transcurridos quince días de demora respecto al plazo de inicio del servicio, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía depositada o por la imposición de las penalidades graduadas con arreglo a la escala establecida en el artículo 193 de la LCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pudiera tener derecho el Ayuntamiento originados por el incumplimiento del contratista.

La empresa adjudicataria no tendrá derecho a indemnización alguna por extinción del servicio al cumplirse el plazo de vigencia de este.

27.2 Forma de prestación del servicio.

El servicio se prestará conforme a las disposiciones de este pliego, del pliego de prescripciones técnicas y oferta presentada por la entidad adjudicataria que formarán parte integrante del contrato. A tal efecto, se seguirán las instrucciones que en aplicación de estos ordene el responsable municipal del contrato encargado de la dirección e inspección del servicio.

27.3 Personal del servicio.

El adjudicatario adscribirá al contrato el personal necesario para la correcta ejecución de los trabajos contratados. En relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato:

- a) El contratista deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
- b) Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, procurando que exista estabilidad en el equipo de trabajo.
- c) El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluso el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- d) El contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a



la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

- e) El contratista deberá designar un responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- Actuar como interlocutor del contratista frente al Ayuntamiento, canalizando la comunicación entre el contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y este Ayuntamiento, de otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente el contratista con este Ayuntamiento, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Mejorada del Campo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP, a la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento de Mejorada del Campo.

27.4 Supervisión del trabajo.

Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la LCSP, se designa como persona responsable del contrato a D. Jorge Juan Amores Montoya, Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de Mejorada del Campo (firmante del Pliego de Prescripciones Técnicas), a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, no asumiendo, en ningún caso, funciones directivas sobre el personal de la empresa.

Asimismo, corresponden a la persona responsable, entre otras, las siguientes funciones:

- a) De propuesta al órgano de contratación:



- Para la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del RGLCAP.
 - Para la imposición de penalidades.
 - Para el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 190 y siguientes de la LCSP.
- b) De exigir al adjudicatario la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios.
- c) De requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- d) De requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la póliza de seguro de responsabilidad civil exigida en la CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA de este Pliego.
- e) De verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- f) De asistencia a la recepción del contrato, suscribiendo el acta o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
- g) De dar o no conformidad a las facturas presentadas, así como de informar sobre cualquier incidencia relativa a las mismas.
- h) De dirigir instrucciones al contratista, siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato, ni se opongan a las disposiciones en vigor o las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.
- i) De informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- j) De certificado de trabajos de buena ejecución, en su caso.

CLÁUSULA 28. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202.1 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de tipo social para este contrato:

- El adjudicatario además de cumplir, respecto de los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá en todo caso cumplir el convenio colectivo sectorial aplicable, abonando, en todo caso, al menos el salario



recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a cada trabajador. En los casos en que exista un convenio de empresa, la empresa adjudicataria estará obligada a respetar las condiciones del convenio colectivo sectorial correspondiente que resultasen más beneficiosas para los trabajadores, si las hubiere.

- El adjudicatario en toda la documentación necesaria para la ejecución del contrato hará un uso no sexista del lenguaje, evitará cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentará una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

El incumplimiento de estas obligaciones conllevará, previa instrucción del correspondiente expediente, la imposición de las penalidades establecidas en la CLÁUSULA TRIGESIMONOVENA del Pliego de cláusulas administrativas particulares, y su reiteración será considerada como incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales y, por tanto, causa de resolución del contrato, con posible indemnización que consistirá en una cantidad equivalente al importe de las sanciones, pagos y gastos que deba satisfacer el órgano de contratación. De los citados pagos, sanciones y gastos responderá la garantía definitiva y, en su caso, complementaria constituida.

Las anteriores condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución de este.

CLÁUSULA 29. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

29.1) Derechos.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

29.2) Obligaciones.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato y de las establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Cumplir todas las obligaciones derivadas de la propia naturaleza del contrato y que directa e indirectamente se deriven de lo establecido en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, así como las de su oferta que se considerará a todos los efectos como parte integrante del mismo.
- Prestar el servicio de manera continuada, con eficacia y diligencia y cumplimiento estricto de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas que rige este contrato y, en su caso, las mejoras ofertadas por el adjudicatario, sin interrupción alguna y garantizar a los particulares el derecho de utilizarlo en las condiciones establecidas. No obstante, en el caso de que circunstancias extraordinarias ajenas al adjudicatario aconsejen la prestación de un servicio excepcional, el



- Ayuntamiento podrá obligarle a la realización de este, en cuyo caso se le resarcirá los gastos que se le ocasione por estas circunstancias.
- Ejecutar las instrucciones recibidas del responsable del contrato en los términos establecidos en este pliego y en el de prescripciones técnicas.
 - Mantener en perfecto estado de conservación y limpieza las instalaciones y material utilizados en la prestación del servicio.
 - Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que dichos daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración. El contratista deberá emplear los medios necesarios, exigidos por la legislación vigente, para evitar la producción de dichos daños. En todo caso, el Ayuntamiento de Mejorada del Campo quedará exento de cualquier responsabilidad por daños, cualquiera que sea la causa que los origine, que pudieran producirse en la ejecución del servicio.
 - Cumplir el plazo total de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo en su caso. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a las establecidas en el artículo 193 de la LCSP. Igualmente, podrán imponerse penalidades económicas en caso de cumplimiento defectuoso del servicio. Éstas deberán ser proporcionales al servicio defectuoso realizado y/o a los daños o perjuicios ocasionados como consecuencia de su prestación e imputables al contratista. La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora o por el incumplimiento defectuoso del contratista. Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 del citado texto legal. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.
 - Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para atender las prestaciones objeto del contrato (artículo 76.2 de la LCSP).
 - Guardar secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicas o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual hasta transcurridos CINCO (5) AÑOS desde la finalización de la ejecución.
 - Proporcionar al Ayuntamiento, en cualquier momento, los datos y copias de documentos de carácter laboral o de otro tipo que le sean requeridos.
 - Estar al corriente de pago de todas sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, aportando al Ayuntamiento de Mejorada del Campo, cuando así se requiera, los certificados emitidos por los organismos correspondientes acreditativos del cumplimiento de dichas obligaciones.

CLÁUSULA 30. RIESGO Y VENTURA.

El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura del contratista, con arreglo a lo



establecido en el artículo 197 de la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 239 del mismo texto legal.

CLÁUSULA 31. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante para la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No puede autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

El contratista podrá ceder sus derechos y obligaciones a terceros siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

CLÁUSULA 32. SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.

El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, estando sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215.2 de la LCSP.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP.

El contratista adjudicatario deberá remitir al órgano de contratación, cuando se le solicite, relación detallada de los subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar cuando se le solicite, justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se señalan en estos pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias previstas en el artículo 215.3 de la LCSP.

CLÁUSULA 33. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su



cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución de este y determinar los efectos de ésta, según lo previsto en la LCSP. No obstante, ostentará asimismo cuantas otras prerrogativas reconozcan a las Administraciones Públicas la legislación vigente.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 191 de la LCSP.

CLÁUSULA 34. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

En este pliego no se prevé la modificación del contrato.

Las modificaciones no previstas en el pliego solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP.

La modificación del contrato no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los casos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el 205 de la LCSP, deberá darse audiencia al redactor de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

El procedimiento que deberá seguirse para proceder a la modificación es el establecido en los artículos 203 y siguientes de la LCSP debiendo darse audiencia al contratista, y si se llega a un acuerdo sobre los términos de la modificación, deberán ser aprobados por el órgano de contratación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191 de la LCSP. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Conforme al artículo 206 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista, y deberá formalizarse en los términos del artículo 153 de la citada Ley.

Las condiciones en que podrá producirse la modificación son las establecidas en este pliego y deberán recogerse en el documento contractual.

CLÁUSULA 35. PLAZO DE GARANTÍA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 210.3 de la LCSP, en vista de la naturaleza y características del contrato, y dado que las actividades del contratista no tienen vocación de permanencia más allá del periodo de duración del contrato, no se



establece plazo de garantía al no resultar necesario.

CLÁUSULA 36. REVISIÓN DE PRECIOS.

El precio que resulte aplicable al contrato, como consecuencia del procedimiento licitatorio, no podrá ser objeto de revisión.

CLÁUSULA 37. GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Son de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia de este.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de la póliza de seguro que se establecen en la CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA de este Pliego.

CLÁUSULA 38. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

El Ayuntamiento de Mejorada del Campo, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP, en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha Ley.

CLÁUSULA 39. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES.

39.1) Incumplimientos.

Los incumplimientos que cometa el adjudicatario en la ejecución de los trabajos se calificarán como leves, graves y muy graves.

a) Tendrán la consideración de **incumplimientos leves**, cuando las conductas no constituyan incumplimientos graves o muy graves:

- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que no causen un detrimento importante en el servicio y que no impliquen su calificación como graves o muy graves.
- La descortesía del personal con los usuarios/as, la falta de respeto al público, responsable del servicio o agentes de la autoridad.
- El trato incorrecto del personal de la empresa con el responsable municipal del contrato.
- El que el estado de los materiales sea calificado como insuficiente por los responsables del control de la ejecución del contrato.



b) Tendrán la consideración de incumplimientos graves, cuando las conductas no constituyan incumplimientos muy graves:

- La negligencia o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales inexcusables.
- El tener afectos al servicio menos recursos humanos que los establecidos en el contrato.
- El incumplimiento del horario señalado previsto para la prestación del servicio.
- La utilización incorrecta de los medios materiales e infraestructura puestos por el Ayuntamiento a disposición del adjudicatario.
- La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan debido a las actividades que se realizan, que no constituyan infracción muy grave.
- La reiteración en la comisión de faltas leves.

c) Tendrán la consideración de incumplimientos muy graves:

- La negativa a asumir alguna de las prestaciones de hacer comprendidas en el Pliego de prescripciones técnicas.
- El incumplimiento de alguno de los criterios de adjudicación ofertados, cuando no constituyan otro incumplimiento contractual.
- La realización de los trabajos de forma manifiestamente irregular.
- La cesión, subarriendo o traspaso total o parcial de los servicios sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- El incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.
- La realización de los trabajos de forma manifiestamente irregular.
- La desobediencia a las instrucciones del responsable del contrato encargado de la vigilancia de la prestación, relativas al desarrollo del trabajo y, en general a las normas que regulan la prestación de estos.
- La negativa o resistencia a permitir la inspección municipal o la no remisión al Ayuntamiento de la información prescrita en el Pliego.
- Los incidentes del personal contratado con los destinatarios del servicio y el ciudadano en general tanto por trato incorrecto, como por deficiencia en la prestación del trabajo.
- El no estar al corriente en el pago de las primas del seguro de responsabilidad civil.
- El falseamiento de la documentación relacionada con el funcionamiento de la empresa o de la contrata.
- La no contratación de la póliza de seguro que se establece en la CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA de este Pliego.
- Cualquier conducta constitutiva de delito.
- El incumplimiento de la legislación en materia laboral, de seguridad social o de prevención de riesgos laborales.
- Reiteración de dos o más infracciones graves.

39.2) Penalidades.



Además de las recogidas en el artículo 192 de la LCSP, se podrán aplicar las siguientes penalidades:

- a) **Por incumplimientos leves:** apercibimiento.
- b) **Por incumplimientos graves:** previo expediente instruido al efecto podrá dar lugar a la imposición de pena de 300 a 1.000 euros.
- c) **Por comisión de incumplimientos muy graves:** previo expediente instruido al efecto podrá dar lugar a la imposición de pena de 1.001 a 3.000 euros y/o a la resolución del contrato.

Si el importe de las penalidades impuestas al contratista no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios conforme al artículo 196 de la LCSP.

39.3) Daños y perjuicios.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora, la imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados, cuando la penalidad no cubra los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA 40. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato, a parte de las recogidas en los artículos 98.1, 211 y 313 de la LCSP, las siguientes:

- La facturación de servicios no prestados.
- La obstrucción a la facultad de control del servicio de los responsables del contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales de no guardar el sigilo en la protección de datos, antecedentes y demás cuestiones relacionadas con el objeto del contrato y que tenga conocimiento de este al ejecutarlo.
- El incumplimiento de las condiciones ofertadas y valoradas en los criterios de adjudicación.
- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado relativo a la subcontratación.
- El retraso, en más de dos meses, en el pago de los salarios a los trabajadores adscritos al contrato.
- El pago de sueldos inferiores a los del convenio correspondiente.
- No dar de alta en la Seguridad Social a los/as trabajadores/as adscritos al servicio.
- El incumplimiento del pago a la Seguridad Social.
- El incumplimiento de las obligaciones y medidas en materia laboral, de Seguridad Social y prevención de riesgos laborales.
- La demora en el cumplimiento de la obligación de pagos por parte del contratista a los subcontratistas o suministradores.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a



instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y 110 y siguientes de su Reglamento y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

CLÁUSULA 41. CONFIDENCIALIDAD.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

CLÁUSULA 42. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 43. NORMAS APLICABLES.

Para lo no previsto en el presente Pliego, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en la parte que se mantiene vigente; por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,



por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los reglamentos de desarrollo; sus normativas de desarrollo y demás preceptos aplicables a la contratación por parte de las Entidades locales; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. La participación en la licitación implica la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte de este, o de las instrucciones, pliego o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que pueden ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 44. LEYES ESPECIALES.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

CLÁUSULA 45. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato administrativo serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos agotarán la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El contratista renuncia a la jurisdicción de los Tribunales de su propio fuero y domicilio y se somete a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de Madrid en todo aquello que haga referencia al cumplimiento del contrato, el cual tendrá naturaleza administrativa sin que en ningún caso se constituya relación de carácter laboral entre el personal del contratista y el Ayuntamiento de Mejorada del Campo.



Las empresas extranjeras deberán aportar un documento en el que declaren someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de un modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Firmado electrónicamente en Mejorada del Campo por la Concejala Delegada de Desarrollo Local, Empleo, Apoyo al Emprendimiento, Medio Ambiente y Sostenibilidad, en la fecha que figura en el margen izquierdo de la primera página.



ANEXO I

Modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración



**DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS
CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON
LA ADMINISTRACIÓN**

D./Dña. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con D.N.I. número _____, en nombre propio (o en representación de la Entidad _____, con C.I.F. número _____, en calidad de _____), al objeto de particular en la contratación del servicio denominado "ILUMINACIÓN ARTÍSTICA PARA LAS FIESTAS NAVIDEÑAS 2024 EN EL MUNICIPIO DE MEJORADA DEL CAMPO (MADRID)", con número de expediente G-4862/2024, anunciado en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público el día __ de _____ 2024.

DECLARA:

I.- Que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.

II.- Que la empresa a la que representa cumple los requisitos de capacidad exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario del contrato de referencia, y se compromete, en caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, a portar los documentos que se señalan en la cláusula 22 del Pliego de cláusulas administrativas particulares

Integración de la solvencia con medios externos: Sí No

En caso afirmativo, de resultar adjudicatario aportará el compromiso exigido en el artículo 75.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con el tercero/terceros:

-
-

III.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo.

IV.- Que la empresa a la que representa emplea a (*indicar la opción que proceda*):

- Menos de 50 trabajadores.
- 50 trabajadores o más. En este caso:
 - Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo



1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

V.- Que la empresa a la que representa emplea a (**indicar la opción que proceda**):

- Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

VI.- A los efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas (**indicar la opción que proceda**)

- Que la empresa a la que represento no pertenece a ningún grupo empresarial o bien no concurre a este procedimiento ninguna empresa, vinculada o perteneciente a mi grupo de empresas, conforme es definido por el artículo 42 del Código de Comercio.
- Que a este procedimiento concurren las empresas que a continuación se indican vinculadas o pertenecientes a mi grupo de empresas, conforme es definido por el artículo 42 del código de Comercio:

▪
▪

VII.- Que designo a efecto de notificaciones la siguiente persona de contacto y dirección de correo electrónico:

- Persona de contacto:
- Teléfono:
- Dirección correo electrónico:

Y para que así conste y a los efectos de contratar con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid), firmo la presente en Mejorada del Campo, a ____ de



_____ de 2024.



ANEXO II

Modelo de declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para contratar con el sector público



DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con D.N.I. número _____, en nombre propio (o en representación de la Entidad _____, con C.I.F. número _____).

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

II.- Que la citada sociedad no ha dado lugar, por causa de la que hubiera sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública. De la misma forma no ha retirado indebidamente proposición en un procedimiento de adjudicación, ni ha imposibilitado la adjudicación por no presentar la documentación necesaria dentro del plazo.

Y para que así conste y a los efectos de contratar con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid), firmo la presente en Mejorada del Campo, a _____ de _____ de 2024.

FIRMA



ANEXO III

Modelo de declaración responsable de no estar de baja en el I.A.E.



DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR DE BAJA EN EL I.A.E.

D./Doña _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con D.N.I. número _____, en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con C.I.F. número _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la Sociedad denominada _____, a la que represento, no ha causado baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).

Y para que así conste y a los efectos de contratar con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid), firmo la presente en _____ a ____ de _____ de 2024.

FIRMA



ANEXO IV

Modelo de declaración responsable de estar exento de pago del I.A.E.



**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR EXENTO DEL PAGO DEL
I.A.E.**

D./Doña _____, con domicilio a efectos de notificaciones en
_____, c/ _____, n.º _____, con D.N.I. número _____,
en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con
C.I.F. número _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Estar exento de pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) por causa
_____ de acuerdo con el artículo 82 del Real Decreto Legislativo
2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley
Reguladora de las Haciendas Locales.

Y para que así conste y a los efectos de contratar con el Ayuntamiento de Mejorada
del Campo (Madrid), firmo la presente en _____ a ____ de _____ de 2024.

FIRMA



ANEXO V

Modelo de proposición



PROPOSICIÓN

Don/Doña, mayor de edad, con domicilio a efecto de notificaciones en, calle número titular del D.N.I. número, en nombre propio (o en representación de la Entidad, con C.I.F. número, domiciliada en, calle, número), enterad@ del procedimiento abierto simplificado sumario tramitado para adjudicar la prestación del servicio denominado "ILUMINACIÓN ARTÍSTICA PARA LAS FIESTAS NAVIDEÑAS 2024 EN EL MUNICIPIO DE MEJORADA DEL CAMPO (MADRID)", expone se encuentra en situación de acudir como licitador del mismo.

Manifiesta que conoce el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas las condiciones exigidas para contratar con la Administración y se compromete a tomar a su cargo los mencionados trabajos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, conforme al siguiente detalle:

-PRECIO:

PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN IVA EXCLUIDO	PRECIO IVA EXCLUIDO	IMPORTE IVA	PRECIO IVA INCLUIDO
33.057,85 €	€	€	€

Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral y tributaria.

Fecha y firma

